

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Diecisiete /17) de enero del dos mil veintitrés (2023).Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Privación de la Patria Potestad que correspondió por reparto el día 19 de diciembre del 2022. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-500
Auto Interlocutorio Nro. 00035

La presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **BIBIANA YANETH AMARILES GOMEZ** actuando a través de apoderada y en contra del señor **JUAN GABRIEL ARIAS OLAYA** asignada por reparto a este Despacho el día 19 de diciembre del 2022, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal en su numeral 2 establece que los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen, serán de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, y en atención a que este Juzgado solo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Circuito más próximo al domicilio del menor de edad, esto es en la ciudad de Manizales Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, esto es al Juez de Familia de la ciudad de Manizales, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **BIBIANA YANETH AMARILES GOMEZ** actuando a través de apoderada y en contra del señor **JUAN GABRIEL ARIAS OLAYA** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez de Familia de la ciudad de Manizales, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecb1cffb9b81fd9e0cbd774b1b5dbcde31c8c58b96fb22ebba801bbfe2c40c8**

Documento generado en 17/01/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>